Colpensiones
Ven por tu futuro ya

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2020_1375900

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B SOGAMOSO
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2020_1066090
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 46357984
NOMBRE CAUSANTE: DORIA NOSSA SALAMANCA

En SOGAMOSO - BOYACA el 31 de enero de 2020

Se presentó DORIA NOSSA SALAMANCA, identificado con CC 46357984 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 21252 del 25 de enero de 2020, mediante la cual SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DELA PENSIÓN DE VEJEZ..

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO ___ NO APLICA _____ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: Doria Nossa Salamanca

NOMBRE NOTIFICADO: DORIA NOSSA SALAMANCA
CC 46357984

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR: Aracely Saavedra Reyes
CC 23780368

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 21252
RADICADO No. 2020_443477 25 ENE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **NOSSA SALAMANCA DORIA,** identificado(a) con CC No. 46,357,984, solicita el 13 de enero de 2020 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2020_443477.

Que nació el 10 de enero de 1963 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
DORIA NOSSA SALAMANCA	19940809	19941231	TIEMPO SERVICIO	145
1 DORIA NOSSA SALAMANCA	19950201	19950430	TIEMPO SERVICIO	90
1 DORIA NOSSA SALAMANCA	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
2 DORIA NOSSA SALAMANCA	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
1 DORIA NOSSA SALAMANCA	19950701	19951231	TIEMPO SERVICIO	180
1 DORIA NOSSA SALAMANCA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
1 DORIA NOSSA SALAMANCA	19960301	19960729	TIEMPO SERVICIO	149
DORIA NOSSA	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
1 DORIA NOSSA SALAMANCA	19960901	19961129	TIEMPO SERVICIO	89
1 DORIA NOSSA SALAMANCA	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 DORIA NOSSA SALAMANCA	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
1 DORIA NOSSA SALAMANCA	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 21252
25 ENE 2020

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

SUB 21252
25 ENE 2020

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 749 semanas asi:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1994	IBC	467,180.00	467,180.00	3,256,949.00
1995	IBC	1,308,266.00	1,308,266.00	7,439,910.00
1996	IBC	1,553,901.00	1,553,901.00	7,397,282.00
1997	IBC	849,534.00	849,534.00	3,324,986.00
2005	IBC	849,800.00	849,800.00	1,575,658.00
2006	IBC	2,448,000.00	2,448,000.00	4,329,004.00
2008	IBC	3,230,513.00	3,230,513.00	5,173,454.00
2009	IBC	8,049,500.00	8,049,500.00	11,972,473.00
2010	IBC	5,665,572.00	5,665,572.00	8,261,493.00
2011	IBC	14,187,000.00	14,187,000.00	20,051,733.00
2012	IBC	13,517,000.00	13,517,000.00	18,417,776.00
2013	IBC	10,556,000.00	10,556,000.00	14,040,633.00
2014	IBC	11,616,000.00	11,616,000.00	15,156,515.00
2015	IBC	12,000,000.00	12,000,000.00	15,104,723.00
2016	IBC	15,600,000.00	15,600,000.00	18,391,065.00
2017	IBC	12,872,000.00	12,872,000.00	14,349,869.00
2018	IBC	24,295,634.00	24,295,634.00	26,020,825.00
2019	IBC	17,380,644.00	17,380,644.00	18,041,108.00

Indemnización = $26,126,076.00

SON: VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.C.A.

En merito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **NOSSA SALAMANCA DORIA,** ya identificado, en cuantía de $26,126,076.00 VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SUB 21252
25 ENE 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 202002 que se paga en el periodo 202003 en la central de pagos del banco CAJA SOCIAL ABONO CUENTA de SOGAMOSO PARQUE DE LA VILLA.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnizacion estará a cargo de:

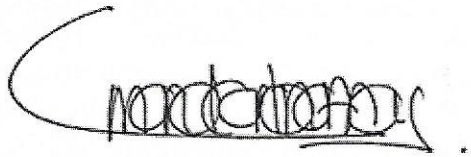
ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5245	$26,126,076.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **NOSSA SALAMANCA DORIA** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO

COL-ISV-03-501,1